



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 100.41.0801.2020

Santiago de Cali, octubre 19 de 2020

Por la cual se reforma el Comité de Contratación en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

En uso de sus atribuciones y facultades legales y estatutarias, en especiales las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, Acuerdo de Concejo Municipal de Santiago de Cali 168 de 2005 y el Acuerdo de Consejo Directivo 1-02-01-195 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0059 de abril 16 de 2004 se estableció el funcionamiento del Comité de Compras y de Evaluación en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

Que en atención de los principios constitucionales de economía, eficiencia y eficacia que rigen la administración pública, es viable reformar el Comité de Contratación, como una instancia de consulta, definición, orientación y fijación de lineamientos que regirán la actividad precontractual, contractual y postcontractual, así como para la verificación, evaluación de las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

Que la finalidad del Comité de Evaluación es la de orientar al ordenador del gasto en los aspectos jurídicos, técnicos y presupuestales del proceso contractual.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, señala lo relativo al Comité evaluador de los procesos contractuales en los siguientes términos:

“La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REFORMAR el Comité de Contratación como una instancia de consulta, definición, orientación y fijación de lineamientos que regirán la actividad



precontractual, contractual y postcontractual, así como para la verificación, evaluación de las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. El Comité de Evaluación estará integrado por:

- 1) Secretario General
- 2) Vicerrectora Administrativa
- 3) Vicerrectora Financiera
- 4) Jefe Oficina Asesora de Planeación
- 5) Jefe Oficina Asesora Jurídica
- 6) Profesional Especializado de la Unidad de Bienes y Servicios

PARAGRAFO: Podrán asistir con voz pero sin voto, a la sesión del Comité de Contratación, el servidor público de la dependencia respectiva que haya solicitado la contratación del bien o servicio o quien a juicio de los miembros del Comité puedan contribuir en el análisis de los asuntos específicos de los procesos contractuales.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES. Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

1. Examinar e impartir recomendación respecto de asuntos precontractuales, contractuales y post contractuales cuando algún miembro del Comité de Contratación estime necesaria la asesoría del Comité.
2. Asesorar y orientar al Ordenador del Gasto, cuando este lo requiera, para la toma de decisiones en materia precontractual, contractual y post contractual en los procesos de contratación.
3. Analizar y revisar los pliegos de condiciones definitivos, adendas y respuestas a observaciones de los procesos de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos que adelante la Institución
4. Servir de Comité Asesor y Evaluador de propuestas en sus aspectos técnicos, económicos, financiero y jurídicos, en los procesos de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos que adelante la Institución
5. Conocer, analizar y responder las observaciones que estimen pertinentes en relación con los informes jurídicos, técnicos y financieros de verificación de requisitos habilitantes, de evaluación y/o de calificación de propuestas de los procesos de contratación y conforme a ello recomendar la adjudicación a la propuesta más favorable o declaratoria de desierta al Ordenador del Gasto.
6. A petición del Ordenador del Gasto, analizar y formular recomendaciones respecto al proyecto de liquidación de contratos que por su complejidad lo ameriten, así como, aprobar las actas de liquidación que por razón de importancia y/o complejidad lo requiera.
7. Analizar o no la pertinencia y recomendar al Ordenador del Gasto iniciar tramites sancionatorios y/o de afectación de garantías a contratos y/o convenios los que a petición del Ordenador considere ser objeto de análisis.
8. Asistir a las audiencias de adjudicación a fin de participar de la deliberación que con motivo de las intervenciones de los oferentes se susciten en cada audiencia
9. El Comité cumplirá las funciones contenidas en el artículo artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 respecto a la evaluación de las ofertas

PARAGRAFO: Para los procesos de mínima cuantía que se adelante en la Institución no es obligatorio que el Comité se pronuncie. La Jefe Oficina Asesora Jurídica es quien en el caso de contratación de Mínima Cuantía asume el rol evaluador del proceso de selección y podrá solicitar concepto técnico cuando lo estime pertinente.

ARTICULO CUARTO: SESIONES Y FUNCIONAMIENTO. El Comité de Evaluación



sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

1. Se reunirá cuando lo estime pertinente, según convocatoria efectuada por cualquiera de los miembros del Comité
2. Para las sesiones se deberá tener un orden del día que será conformada por los asuntos que deba revisar y aprobar el Comité
3. Para que el Comité pueda sesionar, deliberar y recomendar se requiere de la asistencia cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros
4. Se llevarán actas de cada sesión las cuales contendrá recomendaciones o determinaciones adoptadas por el Comité.

PARAGRAFO: Excepcionalmente se podrá surtir la sesión del Comité de manera virtual

ARTÍCULO QUINTA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos las demás disposiciones especialmente las contenidas en la Resolución No. 0059 de abril 16 de 2004.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
 Rector

Proyectó: Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Secretaria General

